CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la señora MARTHA ISABEL CASTAÑO CARADONA. solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Manizales, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: JAIME CARDONA MARULANDA y LUIS EVELIO CASTRILLÓN

OSORIO

Demandados: DAVID MARTÍNEZ RESTREPO, MARTHA ISABEL CASTAÑO

CARDONA, SOCOBUSES S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES O.C.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00078-00

Llamante: MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA
Llamada: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que la señora MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Las normas que disciplinan dicha situación son los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, que determinan que:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía."

Siendo así las cosas, y por cumplir con los requisitos formales exigidos, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, y se le impregnará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: CORRER traslado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del escrito de llamamiento en garantía por el término de VEINTE (20) DÍAS.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** sobre el contenido de esta providencia, por cuanto ya actúa como parte demandada dentro del presente proceso verbal, conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GEOVANNÝ PAZ MEZA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 del 08/03/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA